

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada por BANAGRARIO S. A., frente al señor DANIEL JARAMILLO BURGOS; radicada al 2023-00190-00; concluido el término para subsanar los defectos encontrados. Corrieron entre el 3 y 10 de agosto de 2023. En tiempo se aportó memorial por la demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de agosto de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0567/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se analiza la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al ciudadano DANIEL JARAMILLO BURGOS, radicada al 2023-00190-00, así:

HECHOS:

Se pretende con la demanda el pago de capital e intereses plasmados en un título valor otorgado en favor de la entidad crediticia.

De igual manera el pago de las costas generadas.

El 1 de agosto de esta calenda, se inadmitió la acción señalando los yerros encontrados, con el aporte de memorial que contiene la solución a lo encontrado.

SE CONSIDERA:

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 018556110000545 - Obligación 7250018550184768.

1- Por la suma de \$3.500.000, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$519.706, exigidos desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 1 de junio de 2023.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 02 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

4- Por la suma de \$10.724, por otros conceptos.

B – Pagaré No. 018556110000478 - Obligación 725018550179940.

1- Por la suma de \$12.693.320, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$2.092.346, exigidos desde el 31 de agosto 2022 hasta el 1 de junio de 2023.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 02 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

4 - Por la suma de \$84.137, por otros conceptos.

C – Pagaré No. 018556110000408 - Obligación 725018550174580.

1- Por la suma de \$1.805.530, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$227.674, exigidos desde el 22 de septiembre 2022 hasta el 1 de junio de 2023.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 02 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

4- Por la suma de \$6.330, por otros conceptos.

D- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo y escrito de subsanación, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagarés, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, además lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente, esta judicial es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, además por su cuantía; por lo que asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de los pagarés anunciados, esa será la identificación de los títulos valores.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efecto diferentes a esta actuación.

La notificación será realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

En cuanto a personería ella fue reconocida en auto anterior.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor DANIEL JARAMILLO BURGOS, radicación 2023-00190-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré No. 018556110000545 - Obligación 7250018550184768.

1- Por la suma de \$3.500.000, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$519.706, exigidos desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 1 de junio de 2023.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 02 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

4- Por la suma de \$10.724, por otros conceptos.

B – Pagaré No. 018556110000478 - Obligación 725018550179940.

1- Por la suma de \$12.693.320, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$2.092.346, exigidos desde el 31 de agosto 2022 hasta el 1 de junio de 2023.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 02 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

4 - Por la suma de \$84.137, por otros conceptos.

C – Pagaré No. 018556110000408 - Obligación 725018550174580.

1- Por la suma de \$1.805.530, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$227.674, exigidos desde el 22 de septiembre 2022 hasta el 1 de junio de 2023.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 02 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

4- Por la suma de \$6.330, por otros conceptos.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al deudor DANIEL JARAMILLO BURGOS, además correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Para la notificación deberá acudirse a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a esta oficina cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0131 del 15/8/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
